



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

# 0935

RESOLUCIÓN No.

( 15 NOV 2023 )

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado interno No. 7462 de 15 de diciembre de 2021, la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con **C.C. No. 26.124.194**, en su calidad de propietaria del **APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8**, solicito concepto técnico de viabilidad para la instalación de elementos de fácil remoción en una zona de playa marítima (95mts<sup>2</sup>), ubicada en el sector San José, en el Municipio de Coveñas.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 00242 de 01 de febrero de 2022, se ordenó a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicar visita técnica con el objetivo de evaluar la viabilidad y emitir concepto técnico.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 2350 de 30 de marzo de 2022, la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA**, solicita información referente a la expedición del concepto técnico debido a que se realizó visita de inspección al lugar.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practico visita de inspección técnico ocular al sitio del proyecto el 22 de febrero de 2022, emitiendo **INFORME DE VISITA No. 031-2022**, el cual en sus conclusiones establece:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El propósito de las solicitudes presentadas, a través de los oficios mencionados anteriormente, es la instalación de mesas de centro y sillas playeras removibles. en áreas de playa sector San José zona urbana del municipio de Coveñas-Sucre, petición realizada por las señoras **GLALDITRUDIS AGRESOT MENDOZA**; y **BERTA CECILIA AGRESOT MENDOZA**; por lo cual procedimos a trasladarnos a las áreas descritas en las solicitudes anteriores.*

*El día 22 de febrero de 2022, los suscritos **JESUS S. ROMANI LOBO**, **RICARDO TATIS DIAZ**, **YESENIA GARAY ROMAN** Y **MIGUEL JARABA ZABALETA** contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, en desarrollo sus obligaciones contractuales, se dirigió hasta los sitios descritos en las solicitudes de los oficios N° 7462 de 15 de diciembre de 2021, N° 7665 de 24 de diciembre del 2021: y en respuesta al derecho de petición N° 00242 de 01 de febrero del 2022, con radicado interno N 0257 de 18 de enero de 2022 de **CARSUCRE**, con el fin de adelantar una inspección técnica y ocular, para otorgar viabilidad técnica ambiental Al aparta Hotel y Restaurante Bar Gualdimar, quien solicita con el objetivo de instalar mesas de centro y sillas playeras*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 15 NOV 2023 )

# 0935

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*removibles en áreas de playa sector San José zona urbana del municipio de Coveñas - Sucre.*

*La visita fue atendida por los señores RICAR NINRON NAVIA AGRESOT identificado con CC.6.107.244, Hijo de la propietaria del Aparta Hotel y Restaurante Bar Gualdimar Y la señora GUALDITRUDY AGRESOT MENDOZA identificada con CC.26.124.194, propietaria, en el sector San José zona urbana del municipio de Coveñas - Sucre.*

*Frente a esta área se pudo identificar un área de playa marítima con atributos que cumplen a satisfacción las necesidades para uso y disfrute de áreas de recreación, teniendo en cuenta un espacio para la libre movilidad de los bañistas que transitan por esta zona de interés; del mismo modo se identificó la presencia de contenedores rotulados para la separación de residuos.*

*Se pudo visualizar la presencia de varias especies arbóreas dentro de las cuales se identificaron cocoteros (Cocos nucifera), mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), almendro (Terminalia catappa) necesarias para garantizar que las playas mantengan sus funciones ecosistémicas y a su vez que permita prestar un servicio turístico de calidad en condiciones de seguridad.*

*Localización del Proyecto:*

*El área destinada para la instalación de mesas de centro y sillas playeras removibles, se encuentra ubicado en áreas de playa sector San José zona urbana del municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas: N: 9°24'41.6" -O: 75°41'52.3"(Frente al Aparta Hotel y Restaurante Bar Gualdimar).*

*Descripción de Áreas Sujetas a Viabilidad Ambiental.*

- *Aparta Hotel y Restaurante Bar Gualdimar: Instalación de ocho (08) mesas de centro (54 cm x 43 cm) y 32 sillas playeras removibles (60 cm x 72,8 cm x 72,8), en un área de playa de baja mar de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>), correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;*

- *Lado Norte: 2.5 m*
- *Lado Sur: 5.60 m*
- *Lado Este: 23.40 m*
- *Lado Oeste: 24.25 m*

**ANALISIS**



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935

( 15 NOV 2023 )

### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación instalación de mesas de centro y sillas playeras removibles, es una playa de para principalmente turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mund por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la o debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistema (Yepes, 2002), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos las playas y sus visitantes.*

*Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, e aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.*

*Debido a lo expuesto anteriormente, en el proceso de realizar la inspección en el sector a intervenir se hicieron una serie de recomendaciones técnicas, con el Objetivo de mejorar el manejo ambiental del área y evitar accidentes a los turistas y bañistas que visiten la zona. Las recomendaciones fueron las siguientes:*

- *Para la instalación de mesas de centro y sillas playeras no se deberá clavar ni cortar las palmas de coco (Cocos nucifera), ni ningunas de las especies arbóreas presentes en el área.*
- *Retirar oportunamente las palmas y cocos secos de los cocoteros y todos los elementos que puedan representar peligro para los visitantes.*
- *No pintar los especímenes arbóreos del área ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.*
- *Informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de playas.*
- *Instalación de puntos ecológicos para la disposición adecuada de residuos sólidos.*
- *Señalización de puntos ecológicos, de baños públicos y puntos de encuentro.*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 05921 de 02 de septiembre de 2022, se requirió a la señora GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA, para que presentara el Registro Único Tributario – RUT, con el fin de que esta entidad pudiera generar factura electrónica por concepto de evaluación y poder continuar con el trámite respectivo.



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 15 NOV 2023 )

# 0935

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante AUTO NO. 0313 DE 21 DE MARZO DE 2023, se dispuso decretar el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad ambiental, con radicado interno No. 7462 de 15 de diciembre de 2021, por la señora GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA, en su calidad de propietaria del APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR.

Que, mediante oficios con radicados internos No. 3210 de 03 de mayo de 2023 y No. 3280 de 04 de mayo de 2023, la señora GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA, en su calidad de propietaria del APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR, presenta solicitud de revocatoria del Auto No. 0313 de 21 de marzo de 2023, argumentando que debido a inconvenientes con el correo electrónico no recibieron el requerimiento a tiempo así mismo anexan el Registro Único Tributario – RUT.

Que, mediante Resolución No. 0348 de 10 de mayo de 2023, se resuelve acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR, en contra del Auto No. 0313 de 21 de marzo de 2023.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (1.695.200,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, se efectuó el pago por parte de la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8** y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 642 DE 26 DE JUNIO DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante memorando de fecha 05 de julio de 2023, se remite la solicitud de viabilidad ambiental a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros Con el fin de practicar visita de inspección ocular y reafirmar lo indicado en el INFORME DE VISITA NO. 031 DE 2022.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practico visita al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto **“INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE FACIL REMOCION**





310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

# 0935

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 15 NOV 2023 )  
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EN UNA ZONA DE PLAYA MARÍTIMA”, el día 17 de octubre de 2023 y con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 136 DE 2023, el cual establece:

**Localización del Proyecto:**

El área destinada para la ejecución del proyecto Instalación de elementos de fácil remoción en una zona de playa marítima, se encuentra ubicado en área de playa sector San José del municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas: N: 9°24'42.29" W: 75°41' 52.09" (Frente al Aparta Hotel Gualdimar).



**Figura 1.** Área solicitada para viabilidad ambiental para la instalación de elementos de fácil remoción en zona de playa marítima.  
**Fuente:** Google Earth Pro.

**Tabla 1** puntos de georreferenciación para viabilidad ambiental para la instalación de elementos de fácil remoción en zona de playa marítima.

| PUNTOS | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |               | COORDENADAS MAGNA SIRGAS – ORIGEN OESTE |            |
|--------|-------------------------|---------------|-----------------------------------------|------------|
|        | LN                      | LW            | NORTE                                   | ESTE       |
| 1      | 9°24'42,303"            | 75°41'52,398" | 1151538,697                             | 1532856,95 |
| 2      | 9°24'42,200"            | 75°41'52,398" | 1151538,717                             | 1532853,78 |

310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935

( 15 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

|   |              |              |             |             |
|---|--------------|--------------|-------------|-------------|
| 3 | 9°24'42,202" | 75°41'51,697 | 1151560,094 | 1532853,926 |
| 4 | 9°24'42,402" | 75°41'51,800 | 1151556,923 | 1532860,083 |

**CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL**

- se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico y ambiental el desarrollo de actividades menores como instalación temporal de mesas de centro y sillas playeras removibles en las cantidades detalladas a continuación:

*Aparta Hotel y Restaurante Bar Gualdimar: Instalación de ocho (08) mesas de centro (54 cm x 43 cm) y 32 sillas playeras removibles (60 cm x 72,8 cm x 72,8), en un área de playa de baja mar de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>), correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;*

- Lado Norte: 2.5 m
- Lado Sur: 5.60 m
- Lado Este: 23.40 m
- Lado Oeste: 24.25 m

(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la constitución política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 98 numeral 8). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”, en el artículo 80 dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos

310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 15 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

# 0935

sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada s por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076<sup>1</sup> de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que " este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables “.

Que el artículo 169 del decreto - ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones**. La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Una certificación del alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;
- b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;
- c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935  
( 15 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Analizada y evaluada la información contenida en el expediente No. 207 de 25 de octubre de 2023, Presentada por la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con **C.C. No. 26.124.194**, en su calidad de propietaria del **APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8** y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE FÁCIL REMOCIÓN EN UNA ZONA DE PLAYA MARÍTIMA”**, presentado por la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8**, mediante radicado interno No. 7462 de 15 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en los considerandos, el cual se desarrollará en la siguiente área:

| PUNTOS | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |               | COORDENADAS MAGNA SIRGAS – ORIGEN OESTE |             |
|--------|-------------------------|---------------|-----------------------------------------|-------------|
|        | LN                      | LW            | NORTE                                   | ESTE        |
| 1      | 9°24'42,303"            | 75°41'52,398" | 1151538,697                             | 1532856,95  |
| 2      | 9°24'42,200"            | 75°41'52,398" | 1151538,717                             | 1532853,78  |
| 3      | 9°24'42,202"            | 75°41'51,697  | 1151560,094                             | 1532853,926 |
| 4      | 9°24'42,402"            | 75°41'51,800  | 1151556,923                             | 1532860,083 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR AMBIENTALMENTE** el desarrollo de actividades menores como la instalación de mobiliaria temporal, en las cantidades detalladas a continuación:

Instalación de ocho (08) mesas de centro (54 cm x 43 cm) y 32 sillas playeras removibles (60 cm x 72,8 cm x 72,8), en un área de playa de baja mar de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización ambiental otorgada, podrá ser suspendida en cualquier momento por incumplimiento a la presente providencia y la legislación colombiana vigente y según las disposiciones que al respecto tome la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de conformidad con los estudios de capacidad de carga aceptable para el sector de playa del municipio de Coveñas realizada por la Dirección General Marítima - DIMAR.



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935

( 15 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Ajustarse a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como a las recomendaciones de capacidad de carga del área que concesione la Dirección General Marítima - DIMAR.
- El peticionario no deberá desarrollar ningún tipo actividades que representen la presencia masiva de personas, ni la ubicación de más equipos de los autorizados en el área donde desarrollará la actividad de instalación de mobiliaria.
- Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad, abarcando un *buffer* de 15 metros alrededor del área otorgada. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.
- Señalización de puntos ecológicos, de baños públicos y puntos de encuentro.
- Participar en los talleres de educación ambiental y sensibilización, así como en los cursos y capacitaciones que realice la Corporación o entidades competentes, dirigidas a los prestadores de servicios en las playas del municipio de Coveñas.
- Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
- Informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.
- Los solicitantes, deberán realizar la instalación de una valla informativa que contenga la información concerniente a la viabilidad ambiental otorgada, la cual deberá incluir el área concesionada, así como las prohibiciones establecidas en el presente informe.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrá suspender toda actividad, cuando la dinámica o condiciones generales de ésta así lo requieran.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTAHOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8**.



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935

( 15 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el desarrollo de las actividades autorizadas ambientalmente, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Construir estructuras permanentes.
- No pintar los árboles, ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- La instalación mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.
- El tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores en horarios y decibeles permitidos.
- La instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales.
- La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
- La extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
- Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
- El manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
- No se permitirá la realización de quemas y/o fogatas, en el área otorgada.
- En general, queda rotundamente prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para fomentar el manejo sostenible de la playa y se mantenga la autorización ambiental otorgada, la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTAHOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con NIT: **26124194-8**, deberán cumplir las siguientes medidas ambientales:



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

# 0935

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
( )  
**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación que se realice al proyecto autorizado en la presente resolución deberá ser informada previamente a CARSUCRE, por cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste de la autorización.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de incumplimiento a lo aquí señalado dará lugar a la suspensión y/o revocatoria de manera inmediata de la presente autorización.

**ARTICULO DECIMO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una (1) reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** A la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTAHOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, segundo y décimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Hace parte integral de la presente providencia el **INFORME DE VISITA No. 031 DE 2022 Y INFORME DE VISITA No. 136 DE 2023**, rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.



310.53  
EXP. No. 207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0935  
( 15 NOV 2023 )  
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

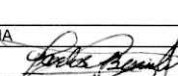
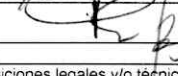
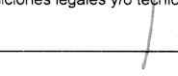
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a la señora **GUALDITRUDI MARIA AGRESOT MENDOZA** identificada con C.C. No. 26.124.194, en su calidad de propietaria del **APARTA HOTEL Y RESTAURANTE BAR GUALDIMAR** identificado con **NIT: 26124194-8**, en la Carrera 11 No. 03 – 147 Barrio San José - Coveñas, y al correo electrónico: [gualdimar@hotmail.com](mailto:gualdimar@hotmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|          | NOMBRE                   | CARGO                         | FIRMA                                                                                 |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO | CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ | ABOGADO CONTRATISTA           |  |
| REVISÓ   | MARIANA TÁMARA           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO S G |  |
| APROBO   | LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ | SECRETARÍA GENERAL            |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente: